



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 AGO 2018

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
ACCIONANTE:	WALTER RESTREPO MÁRQUEZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MITÚ
EXPEDIENTE:	500013333002-2014-00200-00

Teniendo en cuenta que el perito Sergio Solano Cuellar aportó a folios 443 a 462 el dictamen pericial decretado en el auto de fecha 13 de marzo de 2015, pero se observa que no cumple con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, se le requerirá para que aporte los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia.

De otro lado, por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia al poder del abogado JUAN PABLO GALVIS PARRA, quien actúa como apoderado del MUNICIPIO DE MITÚ, por medio del cual declara que no se encuentra vinculado contractualmente con ese ente territorial.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al perito SERGIO SOLANO CUELLAR para que aporte los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia para rendir el dictamen pericial decretado en el auto de fecha 13 de marzo de 2015, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO GALVIS PARRA, al poder otorgado por el MUNICIPIO DE MITÚ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ